Expediente: **053760646705**
Radicado: **RE-02339-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/07/2026** Hora: **07:30:16** Folios: **15**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicados números **CE-04585-2026** del 11 de marzo de 2026 y **CE-03955-2026** del 03 de marzo de 2026, la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S** con Nit 901.106.296-8, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, quien actúa como autorizado de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** con Nit 900.520.484-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo del **FIDEICOMISO FAI LA COLOMBIERE 5A Y 5B** con Nit 900.531.292-7, presentó ante la Corporación **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE,** en beneficio de los individuos arbóreos situados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-65947, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-00923-2026** del 13 de marzo de 2026.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 24 de abril del año en curso, generando el oficio con radicado **CS-06115-2026** del 30 de abril de 2026, en el cual se requiere al interesado para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la comunicación de la mencionada actuación, hecho ocurrido el mismo día, de respuesta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

> *"…1. Existen nueve (9) manchones de la especie Bambú (Bambú vulgaris), donde no se establece el área ni el volumen para ser aprovechado en cada manchón. El cual se debe entregar inventariado, con el área de intervención, volumen de aprovechamiento y sus coordenadas.*
>
> *2. Existen varios individuos marcados con DAP menor de 10 cms (Latizales) que no se encuentra en el inventario entregado en el oficio con radicado No CE-03955-2026 y que se van aprovechar y los cuales se debe entregar inventario con su volumen y con sus coordenadas de ubicación…"*

2.1 Que por medio de correspondencia externa con radicados **CE-08279-2026** del 08 de mayo de 2026 y **CE-10620-2026** del 11 de junio de 2026, el interesado allega información complementaria con el fin de ser evaluada por la Corporación.

3. Que, en atención a las anteriores apreciaciones, se generó el informe técnico **IT-03954-2026 del 06 de julio de 2026,** dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

*"… **3. OBSERVACIONES***

3.1 Para llegar al predio desde la zona urbana del municipio de La Ceja se toma la vía de la Unidad Deportiva, hasta la diagonal 13E, y se encuentra el proyecto Jardines de la Colombiere de interés.

*3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles y bambusales de interés**: Se encuentra ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos, además, hace parte del suelo de expansión urbana conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es despejar el área para el desarrollo de la Etapa 2 de proyecto urbanístico tipo condominio.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 1. Ubicación predio de interés

Adicionalmente, el lote hace parte de un Plan Parcial denominado "La Colombiere" para el que se aprobó la concertación por medio de la resolución 112-3864-2018 del 3 de septiembre de 2018, a desarrollarse en el suelo de expansión urbana "5" del municipio de La Ceja.

3.3 ***En cuanto a los individuos arbóreos de interés****: Se encuentran establecidos en medio de coberturas de pastos arbolados, son árboles que muestran buenas condiciones estructurales y fitosanitarias generales. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Es importante mencionar que después de realizada la visita técnica, se realiza un requerimiento, en el que se solicita agregar los arboles con DAP menor a 10 cm que también serían objeto de intervención.*



Imagen 2. Ubicación censo arbóreo

La información aportada en los inventarios forestales contiene el 100% de los arboles al interior del predio, no obstante, se hace la claridad sobre cuales serían objeto de tala y cuales serían objeto de conservación. Al unificar los dos censos aportados, se cuenta con la siguiente información:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tratamiento	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Tala	Acca sellowiana	Guayaba feijoa	6	49, 50, 51, 52, 53, 149
	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	13	1, 2, 3, 4, 5, 7, 30, 31, 69, 70, 71, 72, 73
	Bougainvillea glabra	Curazao	1	179
	Callistemon speciosus	Escobillón rojo	5	42, 74, 75, 178, 180
	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	3	22, 23, 25
	Cecropia peltata	Yarumo	6	115, 116, 117, 122, 124, 156
	Cestrum nocturnum	Dama de noche	1	108
	Citrus sp.	Cítrico	3	47, 153, 155
	Clusia orthoneura	Flor de cera	1	138
	Crotón magdalenensis	Drago	5	101, 102, 103, 120, 132
	Cupressus lusitanica	Ciprés	4	29, 33, 40, 41
	Cycas revoluta	Palma cyca	2	130, 131
	Dracaena reflexa	Dracaena	1	136
	Eucalyptus grandes	Eucalipto	3	125, 126, 127
	Euphorbia tirucalli	Árbol de los dedos	2	76, 181
	Ficus benjamina	Falso laurel	3	20, 152, 154
	Ficus benjamina variegatta	Falso laurel variegado	1	139
	Lafoensia acuminata	Guayacan de Manizales	1	56
	Miconia theizans	Niguito	3	66, 129, 137
	-	Muerto en pie	4	55, 77, 121, 159
	Nectandra acutifolia	Laurel	1	133
	Persea americana	Aguacate	1	46
	Psidium cattleianum	Guayaba argelina	7	140, 143, 144, 145, 146, 147, 148
	Psidium guajava	Guayabo	1	54
	Solanum ovalifolium	Friegaplatos	2	150, 151
	Syagrus romanzoffiana	Palma de azúcar	2	6, 68
	Syzigiuam paniculatum	Eugenio	29	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 24, 26, 27, 28, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 134, 135
	Tournefortia fuliginosa	Verdenegro	7	48, 118, 119, 128, 141, 142, 160
	Verbesina nudipes	Camargo	6	109, 110, 111, 112, 113, 114
	Yucca elephantipes	Palma yuca	2	18, 123
Total			**126**	
Conservación	Brugmansia arborea	Borrechero	6	78, 161, 162, 163, 164, 165
	Callistemon speciosus	Escobillón rojo	2	176, 177
	Crotón magdalenensis	Drago	27	80, 81, 82, 83, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175
	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	105, 106, 107
	Fraxinus uhdei	Urapán	1	88
	Miconia notabilis	Florentino	1	158
	Myrcia popayanensis	Arrayán	1	157
	Solanum ovalifolium	Friegaplatos	2	167, 168
	Syzigiuam paniculatum	Eugenio	3	79, 84, 85
Total			**46**	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.4 ***En cuanto a los individuos de flora silvestre (Bambú) de interés****: Corresponden a (9) Bambusales (Bambusa vulgaris) bajo coberturas de pastos arbolados y limpios, no presentan manejo silvicultural y muestran buenas condiciones generales.*



Imagen 3. Bambusales

- *Relación del inventario:*

Tipo	***Tallos/ m²***	***Especie***	***Área a aprovechar del rodal (m²)***	***Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):***
Bambú 1	*9*	*Bambusa vulgaris*	*8*	*0,0008*
Bambú 2	*14*	*Bambusa vulgaris*	*16*	*0,0016*
Bambú 3	*10*	*Bambusa vulgaris*	*12*	*0,0012*
Bambú 4	*17*	*Bambusa vulgaris*	*20*	*0,002*
Bambú 5	*10*	*Bambusa vulgaris*	*12*	*0,0012*
Bambú 6	*11*	*Bambusa vulgaris*	*4*	*0,0004*
Bambú 7	*7*	*Bambusa vulgaris*	*9*	*0,0009*
Bambú 8	*12*	*Bambusa vulgaris*	*15*	*0,0015*
Bambú 9	*13*	*Bambusa vulgaris*	*16*	*0,0016*
Total			***112***	***0,0112***

- *La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Bambusa vulgaris).*

3.5 ***Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional****: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, de amenazas naturales, de uso múltiple y áreas urbanas.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 4. Determinantes predio de interés.

<u>Áreas agrosilvopastoriles:</u> Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

<u>Áreas agrícolas:</u> Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

<u>Áreas de amenazas naturales</u>: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también danos y perdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. Se entiende como una categoría de protección.

<u>Áreas de uso múltiple</u>: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

<u>Áreas urbanas</u>: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área para el desarrollo de la Etapa 2 de proyecto urbanístico tipo condominio, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*También se debe tener presente el retiro o ronda hídrica de la Quebrada La Pereira que discurre por uno de los linderos. Como se menciona en numerales anteriores, el proyecto hace parte del Plan Parcial La Colombiere (año 2018), para el cual se concerta una ronda hídrica de 35 metros, consistente en un retiro de 30 metros y la inclusión de 5 metros para el desarrollo paisajístico y de parques lineales. No obstante, para este momento por medio de la resolución **RE-09271-2021** del 30 de diciembre de 2021, se cuenta con una ronda hídrica acotada, la cual difiere en algunos puntos con la establecida para el plan parcial.*



Retiro Plan Parcial La Colombiere 2018



Ronda hídrica RE-09271-2021

Entendiendo que el retiro concertado en el Plan Parcial estuvo primero que la nueva delimitación de la ronda hídrica del año 2021, este permiso se evaluará con base en el retiro del plan parcial (35 metros), sin embargo, se hace la observación sobre la nueva ronda y las posibilidades de afectación por inundación en la zona.

De acuerdo con esta información, existen algunos árboles con el tratamiento de tala que se ubican al interior del retiro de 35 metros de la quebrada La Pereira, por lo que estos no podrán ser objeto de aprovechamiento forestal y se deberán conservar. Las nuevas condiciones de los árboles que están para tratamiento de tala serían las siguientes:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Ubicación
Acca sellowiana	*Guayaba feijoa*	*6*	*49, 50, 51, 52, 53, 149*	*Por fuera del retiro*
Archontophoenix cunninghamiana	*Palma payanesa*	*13*	*1, 2, 3, 4, 5, 7, 30, 31, 69, 70, 71, 72, 73*	
Bougainvillea glabra	*Curazao*	*1*	*179*	
Callistemon speciosus	*Escobillón rojo*	*4*	*74, 75, 178, 180*	
Cecropia angustifolia	*Yarumo negro*	*3*	*22, 23, 25*	
Cecropia peltata	*Yarumo*	*6*	*115, 116, 117, 122, 124, 156*	
Cestrum nocturnum	*Dama de noche*	*1*	*108*	
Citrus sp.	*Cítrico*	*2*	*47, 153*	
Clusia orthoneura	*Flor de cera*	*1*	*138*	
Crotón magdalenensis	*Drago*	*2*	*120, 132*	
Cupressus lusitanica	*Ciprés*	*2*	*29, 33*	
Cycas revoluta	*Palma cyca*	*2*	*130, 131*	
Dracaena reflexa	*Dracaena*	*1*	*136*	
Eucalyptus grandes	*Eucalipto*	*3*	*125, 126, 127*	
Euphorbia tirucalli	*Árbol de los dedos*	*2*	*76, 181*	
Ficus benjamina	*Falso laurel*	*3*	*20, 152, 154*	
Ficus benjamina variegatta	*Falso laurel variegado*	*1*	*139*	
Miconia theizans	*Niguito*	*3*	*66, 129, 137*	
-	*Muerto en pie*	*2*	*55, 121*	
Nectandra acutifolia	*Laurel*	*1*	*133*	
Persea americana	*Aguacate*	*1*	*46*	
Psidium cattleianum	*Guayaba argelina*	*7*	*140, 143, 144, 145, 146, 147, 148*	
Psidium guajava	*Guayabo*	*1*	*54*	
Solanum ovalifolium	*Friegaplatos*	*2*	*150, 151*	
Syagrus romanzoffiana	*Palma de azúcar*	*2*	*6, 68*	
Syzigiuam paniculatum	*Eugenio*	*26*	*9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 24, 26, 27, 28, 32, 34, 35, 36, 45, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 134, 135*	
Tournefortia fuliginosa	*Verdenegro*	*6*	*48, 118, 119, 128, 141, 142*	
Verbesina nudipes	*Camargo*	*6*	*109, 110, 111, 112, 113, 114*	
Yucca elephantipes	*Palma yuca*	*2*	*18, 123*	
Total		***112***		
Callistemon speciosus	*Escobillón rojo*	*1*	*42*	*En el retiro*
Citrus sp.	*Cítrico*	*1*	*155*	
Crotón magdalenensis	*Drago*	*3*	*101, 102, 103*	
Cupressus lusitanica	*Ciprés*	*2*	*40, 41*	
Lafoensia acuminata	*Guayacan de Manizales*	*1*	*56*	
-	*Muerto en pie*	*2*	*77, 159*	
Syzigiuam paniculatum	*Eugenio*	*3*	*37, 38, 39*	
Tournefortia fuliginosa	*Verdenegro*	*1*	*160*	
Total		***14***		

Por lo tanto, en total serán 112 individuos arbóreos objeto de autorización para aprovechamiento forestal. Los demás se deberán conservar.

3.6 ***Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles****: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente (solo aquellos arboles por fuera del retiro):*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m³)***	***Volumen comercial (m³)***	***ID inventario***
Myrtaceae	*Acca sellowiana*	*Guayaba feijoa*	*4,6*	*0,2*	*6*	*0,3*	*0,2*	*49, 50, 51, 52, 53, 149*
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana*	*Palma payanesa*	*3,1*	*0,2*	*13*	*0,7*	*0,5*	*1, 2, 3, 4, 5, 7, 30, 31, 69, 70, 71, 72, 73*
Nyctaginaceae	*Bougainvillea glabra*	*Curazao*	*2*	*0,05*	*1*	*0,003*	*0,002*	*179*
Myrtaceae	*Callistemon speciosus*	*Escobillón rojo*	*5,5*	*0,3*	*4*	*1,4*	*0,9*	*74, 75, 178, 180*
Urticaceae	*Cecropia angustifolia*	*Yarumo negro*	*8,6*	*0,4*	*3*	*2,3*	*1,5*	*22, 23, 25*
Urticaceae	*Cecropia peltata*	*Yarumo*	*11,3*	*0,2*	*6*	*1,4*	*0,9*	*115, 116, 117, 122, 124, 156*
Solanaceae	*Cestrum nocturnum*	*Dama de noche*	*3*	*0,09*	*1*	*0,01*	*0,008*	*108*
Rutaceae	*Citrus sp.*	*Cítrico*	*2,2*	*0,1*	*2*	*0,05*	*0,03*	*47, 153*
Clusiaceae	*Clusia orthoneura*	*Flor de cera*	*4*	*0,6*	*1*	*0,8*	*0,5*	*138*
Euphorbiaceae	*Crotón magdalenensis*	*Drago*	*7*	*0,1*	*2*	*0,08*	*0,05*	*120, 132*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*5,5*	*0,2*	*2*	*0,2*	*0,1*	*29, 33*
Cycadaceae	*Cycas revoluta*	*Palma cyca*	*1,2*	*0,3*	*2*	*0,1*	*0,08*	*130, 131*
Asparagaceae	*Dracaena reflexa*	*Dracaena*	*2*	*0,1*	*1*	*0,02*	*0,01*	*136*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandes*	*Eucalipto*	*13,3*	*0,3*	*3*	*1,9*	*1,3*	*125, 126, 127*
Euphorbiaceae	*Euphorbia tirucalli*	*Árbol de los dedos*	*3*	*0,1*	*2*	*0,08*	*0,05*	*76, 181*
Moraceae	*Ficus benjamina*	*Falso laurel*	*5*	*0,6*	*3*	*8*	*5,2*	*20, 152, 154*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	ID inventario
Moraceae	Ficus benjamina variegatta	Falso laurel variegado	3	0,06	1	0,005	0,003	139
Melastomataceae	Miconia theizans	Niguito	6	0,1	3	0,3	0,2	66, 129, 137
-	-	Muerto en pie	7,5	0,2	2	0,4	0,3	55, 121
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	6	0,1	1	0,03	0,02	133
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	6	0,2	1	0,2	0,1	46
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayaba argelina	3,7	0,2	7	0,7	0,4	140, 143, 144, 145, 146, 147, 148
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	6	0,2	1	0,2	0,1	54
Solanaceae	Solanum ovalifolium	Friegaplatos	4	0,1	2	0,1	0,07	150, 151
Arecaceae	Syagrus romanzoffiana	Palma de azúcar	6,5	0,3	2	0,5	0,3	6, 68
Myrtaceae	Syzigiuam paniculatum	Eugenio	8	0,4	26	22,4	14,5	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 24, 26, 27, 28, 32, 34, 35, 36, 45, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 134, 135
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Verdenegro	7,1	0,1	6	0,6	0,4	48, 118, 119, 128, 141, 142
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	4,6	0,1	6	0,1	0,08	109, 110, 111, 112, 113, 114
Asparagaceae	Yucca elephantipes	Palma yuca	4,5	0,2	2	0,2	0,1	18, 123
TOTAL					**112**	**43**	**27,9**	

Es importante tener en cuenta que por medio del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica el seccion 1 del capitulo 1 del titulo 2 de la parte 2 del libro 2 y se susitituye la seccion 12 del caqpitulo 1 del titulo 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambienta y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relacion con las plantaciones forestales", en su articulo 2.2.1.1.12.13, se indica que las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del MinisteriQ.de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, los arboles de las especies Citrus sp. y Psidium guajava no seran objeto de autorizacion y podran ser intervenidos.

3.7 ***Revision de la especie de flora silvestre (Bambú), analisis del volumen solicitado****: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m^3. Así, la información de cadal rodal seria la siguiente:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m^3)
Bambusal 1	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	72	7,2
Bambusal 2	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	224	22,4
Bambusal 3	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	120	12
Bambusal 4	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	340	34
Bambusal 5	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	120	12
Bambusal 6	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	44	4,4
Bambusal 7	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	63	6,3
Bambusal 8	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	180	18
Bambusal 9	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	208	20,8
TOTAL						**1371**	**137,1**

- *Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:*

BAMBUSAL 1						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	31.16	6	1	21.189
2	-75	25	31.17	6	1	21.188
3	-75	25	31.16	6	1	21.189
4	-75	25	31.17	6	1	21.189

BAMBUSAL 2						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	30.91	6	1	20.781
2	-75	25	30.92	6	1	20.782
3	-75	25	30.91	6	1	20.781
4	-75	25	30.92	6	1	20.782

BAMBUSAL 3						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	30.234	6	1	19.844
2	-75	25	30.235	6	1	19.842
3	-75	25	30.234	6	1	19.844
4	-75	25	30.235	6	1	19.842

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

BAMBUSAL 4						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	29.28	6	1	19.345
2	-75	25	29.27	6	1	19.346
3	-75	25	29.28	6	1	19.345
4	-75	25	29.27	6	1	19.346

BAMBUSAL 5						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	28.36	6	1	18.94
2	-75	25	28.37	6	1	18.93
3	-75	25	28.36	6	1	18.94
4	-75	25	28.37	6	1	18.93

BAMBUSAL 6						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	32.28	6	1	19.529
2	-75	25	32.29	6	1	19.528
3	-75	25	32.28	6	1	19.529
4	-75	25	32.29	6	1	19.528

BAMBUSAL 7						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	31.19	6	1	16.110
2	-75	25	31.18	6	1	16.111
3	-75	25	31.19	6	1	16.110
4	-75	25	31.18	6	1	16.111

BAMBUSAL 8						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	32.20	6	1	16.850
2	-75	25	32.19	6	1	16.849
3	-75	25	32.20	6	1	16.850
4	-75	25	32.19	6	1	16.849

BAMBUSAL 9						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	32.69	6	1	17.234
2	-75	25	32.68	6	1	17.233
3	-75	25	32.69	6	1	17.234
4	-75	25	32.68	6	1	17.233

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.8 ***Registro Fotográfico***



4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera ***VIABLE*** *el* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,*** *en el predio con FMI 017-65947 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área del aprovechamiento (Ha)***	***ID inventario***	***Tipo de aprovechamiento***
Myrtaceae	*Acca sellowiana*	*Guayaba feijoa*	*6*	*0,3*	*0,2*	*0,00001*	*49, 50, 51, 52, 53, 149*	*Tala*
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana*	*Palma payanesa*	*13*	*0,7*	*0,5*	*0,00003*	*1, 2, 3, 4, 5, 7, 30, 31, 69, 70, 71, 72, 73*	*Tala*
Nyctaginaceae	*Bougainvillea glabra*	*Curazao*	*1*	*0,003*	*0,002*	*0,0000002*	*179*	*Tala*
Myrtaceae	*Callistemon speciosus*	*Escobillón rojo*	*4*	*1,4*	*0,9*	*0,00004*	*74, 75, 178, 180*	*Tala*
Urticaceae	*Cecropia angustifolia*	*Yarumo negro*	*3*	*2,3*	*1,5*	*0,00004*	*22, 23, 25*	*Tala*
Urticaceae	*Cecropia peltata*	*Yarumo*	*6*	*1,4*	*0,9*	*0,00001*	*115, 116, 117, 122, 124, 156*	*Tala*
Solanaceae	*Cestrum nocturnum*	*Dama de noche*	*1*	*0,01*	*0,008*	*0,0000007*	*108*	*Tala*
Clusiaceae	*Clusia orthoneura*	*Flor de cera*	*1*	*0,8*	*0,5*	*0,00003*	*138*	*Tala*
Euphorbiaceae	*Crotón magdalenensis*	*Drago*	*2*	*0,08*	*0,05*	*0,000002*	*120, 132*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*2*	*0,2*	*0,1*	*0,000005*	*29, 33*	*Tala*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Cycadaceae	Cycas revoluta	Palma cyca	2	0,1	0,08	0,00001	130, 131	Tala
Asparagaceae	Dracaena reflexa	Dracaena	1	0,02	0,01	0,000001	136	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandes	Eucalipto	3	1,9	1,3	0,00002	125, 126, 127	Tala
Euphorbiaceae	Euphorbia tirucalli	Árbol de los dedos	2	0,08	0,05	0,000004	76, 181	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	3	8	5,2	0,0002	20, 152, 154	Tala
Moraceae	Ficus benjamina variegatta	Falso laurel variegado	1	0,005	0,003	0,0000002	139	Tala
Melastomataceae	Miconia theizans	Niguito	3	0,3	0,2	0,000008	66, 129, 137	Tala
-	-	Muerto en pie	2	0,4	0,3	0,000009	55, 121	Tala
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	1	0,03	0,02	0,0000008	133	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	0,2	0,1	0,000006	46	Tala
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayaba argelina	7	0,7	0,4	0,00002	140, 143, 144, 145, 146, 147, 148	Tala
Solanaceae	Solanum ovalifolium	Friegaplatos	2	0,1	0,07	0,000004	150, 151	Tala
Arecaceae	Syagrus romanzoffiana	Palma de azúcar	2	0,5	0,3	0,00001	6, 68	Tala
Myrtaceae	Syzigiuam paniculatum	Eugenio	26	22,4	14,5	0,0004	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 24, 26, 27, 28, 32, 34, 35, 36, 45, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 134, 135	Tala
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Verdenegro	6	0,6	0,4	0,00001	48, 118, 119, 128, 141, 142	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	6	0,1	0,08	0,000004	109, 110, 111, 112, 113, 114	Tala
Asparagaceae	Yucca elephantipes	Palma yuca	2	0,2	0,1	0,000006	18, 123	Tala
TOTAL			**109**	**42,82**	**27,77**	**0,00088**		

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00088 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*4.4 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE, en el predio identificado con FMI 017-65947 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:*

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m^3)
Bambusal 1	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0008	72	7,2
Bambusal 2	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0016	224	22,4
Bambusal 3	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0012	120	12
Bambusal 4	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,002	340	34
Bambusal 5	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0012	120	12
Bambusal 6	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0004	44	4,4
Bambusal 7	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0009	63	6,3
Bambusal 8	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0015	180	18
Bambusal 9	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0016	208	20,8
Total				**0,0112**	**1371**	**137,1**

4.5 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: agrícolas, agrosilvopastoriles, de amenazas naturales, de uso múltiple y áreas urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas agrícolas, agrosilvopastoriles de uso múltiple y urbanas, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que en área de amenazas naturales se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área para el desarrollo de la Etapa 2 de proyecto urbanístico tipo condominio, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 El lote hace parte de un Plan Parcial denominado "La Colombiere" para el que se aprobó la concertación por medio de la resolución 112-3864-2018 del 3 de septiembre de 2018, a desarrollarse en el suelo de expansión urbana "5" del municipio de La Ceja.

4.9 Por uno de los linderos discurre la quebrada La Pereira, para la cual en el plan parcial se establece un retiro de 35 metros y con base en este se evalúa este trámite. No obstante, para este momento por medio de la resolución RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021, se cuenta con una ronda hídrica acotada, la cual difiere

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

en algunos puntos con la establecida para el plan parcial, siendo así, se hace la observación sobre la nueva ronda y las posibilidades de afectación por inundación en la zona.

4.10 Se deberán conservar aquellos arboles presentados con el tratamiento de ***conservar*** *en el inventario forestal de la solicitud, los cuales son los siguientes:*

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***	***ID inventario***
Brugmansia arborea	*Borrechero*	*6*	*78, 161, 162, 163, 164, 165*
Callistemon speciosus	*Escobillón rojo*	*2*	*176, 177*
Crotón magdalenensis	*Drago*	*27*	*80, 81, 82, 83, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175*
Cupressus lusitanica	*Ciprés*	*3*	*105, 106, 107*
Fraxinus uhdei	*Urapán*	*1*	*88*
Miconia notabilis	*Florentino*	*1*	*158*
Myrcia popayanensis	*Arrayán*	*1*	*157*
Solanum ovalifolium	*Friegaplatos*	*2*	*167, 168*
Syzigiuam paniculatum	*Eugenio*	*3*	*79, 84, 85*
Total		***46***	

4.11 ***NO SE CONSIDERA VIABLE*** *el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, en el predio con FMI 017-65947 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, para las siguientes especies, ya que se ubican al interior del retiro de 35 metros establecido en el Plan Parcial La Colombiere:*

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***	***ID inventario***
Callistemon speciosus	*Escobillón rojo*	*1*	*42*
Citrus sp.	*Cítrico*	*1*	*155*
Crotón magdalenensis	*Drago*	*3*	*101, 102, 103*
Cupressus lusitanica	*Ciprés*	*2*	*40, 41*
Lafoensia acuminata	*Guayacan de Manizales*	*1*	*56*
-	*Muerto en pie*	*2*	*77, 159*
Syzigiuam paniculatum	*Eugenio*	*3*	*37, 38, 39*
Tournefortia fuliginosa	*Verdenegro*	*1*	*160*
Total		***14***	

4.12 Es importante tener en cuenta que por medio del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica el seccion 1 del capitulo 1 del titulo 2 de la parte 2 del libro 2 y se susitituye la seccion 12 del caqpitulo 1 del titulo 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambienta y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relacion con las plantaciones forestales", en su articulo 2.2.1.1.12.13, se indica que las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del MinisteriQ.de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, los arboles de las especies Citrus sp. y Psidium guajava no seran objeto de autorizacion y podran ser intervenidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre otras las siguientes funciones que deben ejercer las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran los numerales 9 y 12, que indican entre otras cosas, lo siguiente:

> *9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*
> *…*
> *12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

El artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto ibidem, establece "*Tala o reubicación por obra pública o privada**.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
(….)"

Que el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1076 de 2015, señala respecto a las especies frutales lo siguiente:

> *"Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones*:*

> ***ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que la Resolución 1740 de 2016, *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones."* en su artículo quinto cita: *"Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (…)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
…

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03954-2026** del 6 de julio de 2026, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **ciento nueve (109) individuos arbóreos**; y **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S,** con Nit 901.106.296-8, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, o quien haga sus veces al momento, quien actúa como autorizado de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** con Nit 900.520.484-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo del **FIDEICOMISO FAI LA COLOMBIERE 5A Y 5B** con Nit 900.531.292-7, en beneficio de los individuos arbóreos situados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-65947, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	*Acca sellowiana*	Guayaba feijoa	6	0,3	0,2	0,00001	49, 50, 51, 52, 53, 149	Tala

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana*	Palma payanesa	13	0,7	0,5	0,00003	1, 2, 3, 4, 5, 7, 30, 31, 69, 70, 71, 72, 73	Tala
Nyctaginaceae	*Bougainvillea glabra*	Curazao	1	0,003	0,002	0,0000002	179	Tala
Myrtaceae	*Callistemon speciosus*	Escobillón rojo	4	1,4	0,9	0,00004	74, 75, 178, 180	Tala
Urticaceae	*Cecropia angustifolia*	Yarumo negro	3	2,3	1,5	0,00004	22, 23, 25	Tala
Urticaceae	*Cecropia peltata*	Yarumo	6	1,4	0,9	0,00001	115, 116, 117, 122, 124, 156	Tala
Solanaceae	*Cestrum nocturnum*	Dama de noche	1	0,01	0,008	0,0000007	108	Tala
Clusiaceae	*Clusia orthoneura*	Flor de cera	1	0,8	0,5	0,00003	138	Tala
Euphorbiaceae	*Crotón magdalenensis*	Drago	2	0,08	0,05	0,000002	120, 132	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	2	0,2	0,1	0,000005	29, 33	Tala
Cycadaceae	*Cycas revoluta*	Palma cyca	2	0,1	0,08	0,00001	130, 131	Tala
Asparagaceae	*Dracaena reflexa*	Dracaena	1	0,02	0,01	0,000001	136	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus grandes*	Eucalipto	3	1,9	1,3	0,00002	125, 126, 127	Tala
Euphorbiaceae	*Euphorbia tirucalli*	Árbol de los dedos	2	0,08	0,05	0,000004	76, 181	Tala
Moraceae	*Ficus benjamina*	Falso laurel	3	8	5,2	0,0002	20, 152, 154	Tala
Moraceae	*Ficus benjamina variegatta*	Falso laurel variegado	1	0,005	0,003	0,0000002	139	Tala
Melastomataceae	*Miconia theizans*	Niguito	3	0,3	0,2	0,000008	66, 129, 137	Tala
-	-	Muerto en pie	2	0,4	0,3	0,000009	55, 121	Tala
Lauraceae	*Nectandra acutifolia*	Laurel	1	0,03	0,02	0,0000008	133	Tala
Lauraceae	*Persea americana*	Aguacate	1	0,2	0,1	0,000006	46	Tala
Myrtaceae	*Psidium cattleianum*	Guayaba argelina	7	0,7	0,4	0,00002	140, 143, 144, 145, 146, 147, 148	Tala
Solanaceae	*Solanum ovalifolium*	Friegaplatos	2	0,1	0,07	0,000004	150, 151	Tala
Arecaceae	*Syagrus romanzoffiana*	Palma de azúcar	2	0,5	0,3	0,00001	6, 68	Tala
Myrtaceae	*Syzigiuam paniculatum*	Eugenio	26	22,4	14,5	0,0004	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 24, 26, 27, 28, 32, 34, 35, 36, 45, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 134, 135	Tala
Boraginaceae	*Tournefortia fuliginosa*	Verdenegro	6	0,6	0,4	0,00001	48, 118, 119, 128, 141, 142	Tala
Asteraceae	*Verbesina nudipes*	Camargo	6	0,1	0,08	0,000004	109, 110, 111, 112, 113, 114	Tala
Asparagaceae	*Yucca elephantipes*	Palma yuca	2	0,2	0,1	0,000006	18, 123	Tala
TOTAL			**109**	**42,82**	**27,77**	**0,00088**		

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo primero. SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles y volúmenes mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo. **INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-65947, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-65947	-75	25	31,09	6	1	16,70	2125

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S** con Nit 901.106.296-8, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, o quien haga sus veces al momento, quien actúa como autorizado de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** con Nit 900.520.484-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo del **FIDEICOMISO FAI LA COLOMBIERE 5A Y 5B** con Nit 900.531.292-7, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-65947, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m^3)
Bambusal 1	Poaceae	*Bambusa vulgaris*	Bambú	0,0008	72	7,2
Bambusal 2	Poaceae	*Bambusa vulgaris*	Bambú	0,0016	224	22,4
Bambusal 3	Poaceae	*Bambusa vulgaris*	Bambú	0,0012	120	12
Bambusal 4	Poaceae	*Bambusa vulgaris*	Bambú	0,002	340	34
Bambusal 5	Poaceae	*Bambusa vulgaris*	Bambú	0,0012	120	12
Bambusal 6	Poaceae	*Bambusa vulgaris*	Bambú	0,0004	44	4,4
Bambusal 7	Poaceae	*Bambusa vulgaris*	Bambú	0,0009	63	6,3
Bambusal 8	Poaceae	*Bambusa vulgaris*	Bambú	0,0015	180	18
Bambusal 9	Poaceae	*Bambusa vulgaris*	Bambú	0,0016	208	20,8
Total				**0,0112**	**1371**	**137,1**

Parágrafo primero. SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los tallos y volúmenes mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo. **INFORMAR** que el aprovechamiento de productos de la flora silvestre que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-65947, se encuentran en las siguientes coordenadas:

BAMBUSAL 1						
Punto No.	**Coordenadas Geográficas**					
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**		
1	-75	25	31.16	6	1	21.189
2	-75	25	31.17	6	1	21.188
3	-75	25	31.16	6	1	21.189
4	-75	25	31.17	6	1	21.189

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

BAMBUSAL 2						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	30.91	6	1	20.781
2	-75	25	30.92	6	1	20.782
3	-75	25	30.91	6	1	20.781
4	-75	25	30.92	6	1	20.782

BAMBUSAL 3						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	30.234	6	1	19.844
2	-75	25	30.235	6	1	19.842
3	-75	25	30.234	6	1	19.844
4	-75	25	30.235	6	1	19.842

BAMBUSAL 4						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	29.28	6	1	19.345
2	-75	25	29.27	6	1	19.346
3	-75	25	29.28	6	1	19.345
4	-75	25	29.27	6	1	19.346

BAMBUSAL 5						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	28.36	6	1	18.94
2	-75	25	28.37	6	1	18.93
3	-75	25	28.36	6	1	18.94
4	-75	25	28.37	6	1	18.93

BAMBUSAL 6						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	32.28	6	1	19.529
2	-75	25	32.29	6	1	19.528
3	-75	25	32.28	6	1	19.529
4	-75	25	32.29	6	1	19.528

BAMBUSAL 7						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	31.19	6	1	16.110
2	-75	25	31.18	6	1	16.111
3	-75	25	31.19	6	1	16.110
4	-75	25	31.18	6	1	16.111

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

BAMBUSAL 8						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	32.20	6	1	16.850
2	-75	25	32.19	6	1	16.849
3	-75	25	32.20	6	1	16.850
4	-75	25	32.19	6	1	16.849

BAMBUSAL 9						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	32.69	6	1	17.234
2	-75	25	32.68	6	1	17.233
3	-75	25	32.69	6	1	17.234
4	-75	25	32.68	6	1	17.233

ARTÍCULO TERCERO. El aprovechamiento de los árboles aislados y la flora silvestre tendrán como tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS,** en el predio con FMI 017-65947 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, para las siguientes especies, ya que se ubican al interior del retiro de 35 metros establecido en el Plan Parcial La Colombiere, los cuales se relacionan a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Callistemon speciosus	Escobillón rojo	1	42
Citrus sp.	Cítrico	1	155
Crotón magdalenensis	Drago	3	101, 102, 103
Cupressus lusitanica	Ciprés	2	40, 41
Lafoensia acuminata	Guayacan de Manizales	1	56
-	Muerto en pie	2	77, 159
Syzigiuam paniculatum	Eugenio	3	37, 38, 39
Tournefortia fuliginosa	Verdenegro	1	160
Total		**14**	

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, que por uno de los linderos discurre la quebrada La Pereira, para la cual en el plan parcial se establece un retiro de 35 metros y con base en este se evalúa este trámite. No obstante, para este momento por medio de la resolución RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021, se cuenta con una ronda hídrica acotada, la cual difiere en algunos puntos con la establecida para el plan parcial, siendo así, se hace la observación sobre la nueva ronda y las posibilidades de afectación por inundación en la zona.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, que, de acuerdo al inventario aportado, los siguientes individuos deberán **CONSERVARSE:**

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Brugmansia arborea	Borrechero	6	78, 161, 162, 163, 164, 165
Callistemon speciosus	Escobillón rojo	2	176, 177
Crotón magdalenensis	Drago	27	80, 81, 82, 83, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

			104, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175
Cupressus lusitanica	Ciprés	3	105, 106, 107
Fraxinus uhdei	Urapán	1	88
Miconia notabilis	Florentino	1	158
Myrcia popayanensis	Arrayán	1	157
Solanum ovalifolium	Friegaplatos	2	167, 168
Syzigiuam paniculatum	Eugenio	3	79, 84, 85
Total		**46**	

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, que por mediante el Decreto 1532 de 2019 "*Por medio del cual se modifica el seccion 1 del capitulo 1 del titulo 2 de la parte 2 del libro 2 y se susitituye la seccion 12 del capítulo 1 del titulo 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambienta y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relacion con las plantaciones forestales*", en su articulo 2.2.1.1.12.13, se indica que las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio.de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, **los arboles de las especies *Citrus sp.* y *Psidium guajava* no serán objeto de autorizacion y podrán ser intervenidos.**

ARTÍCULO OCTAVO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite y la vigencia del aprovechamiento forestal autorizado.

2- Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO NOVENO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así:

1. Para arboles aislados:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (68 x 3 = 204) + (41 x 4 = 164) = **368 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación **tendrá una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento,** una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($9.562.480), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (1) mes después** de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

2. Para flora silvestre (Bambú):

Opción 1. Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso de los bambusales y guaduales, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cordillera Central, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

Ac: 0,0112 x (7/2) = **0,039 Ha,** equivalente a **392 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp*.), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de un (1) mes, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($1.120.476), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

2. El presente acto no faculta ninguna actividad de obra en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx).

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

5. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

6. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. …
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".***

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RECOMENDAR a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760646705
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y flora silvestre
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 07/07/2026
Revisó: Piedad Usuga Z. Fecha: 07/07/2026. Piedad Usuga Z.
Técnico: Laura Arce

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare